

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.



Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **LIDUVINA CARVAJAL LIZANO**, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, de nacionalidad hondureña, con domicilio accidental en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Carné de residente número [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinte, teniendo como fecha de vencimiento el doce de febrero de dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil, con Cláusulas Especiales de la sociedad que gira bajo la denominación de "**COMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero cuatro cero seis guion uno cero uno guion dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ**", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-21/2021, el cual se registrá de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro parcial de repuestos para los equipos de servicio transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Especificaciones Técnicas de Libre Gestión CEPA LG-21/2021 “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”, en adelante “Especificaciones Técnicas”, aprobadas por Junta Directiva de CEPA mediante Punto Tercero del Acta número 3102 de fecha 18 de junio de 2021; **II)** Ofertas presentadas en fecha dos de julio de dos mil veintiuno; **III)** Adjudicación Parcial de la Libre Gestión CEPA – LG-21/2021 mediante el punto Cuarto del Acta número 3106 de fecha 16 de julio de 2021; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-767/2021, emitida por la UACI el 20 de julio de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Las garantías que presenta la Contratista; **VI)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las hubiere; y, **VII)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$17,093.59)**, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, según el siguiente detalle:

ÍTEM	REPUESTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA US\$	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA US\$
2	CABALGADOR PARA CARRETILLA PORTA EQUIPAJE	99	28.89	2,860.11
4	SPECTRAL PAYOUT	4	2,070.52	8,282.08
5	SMART HOPPER	4	805.28	3,221.12
6	IMPRESORA TERMICA	1	763.76	763.76
TOTAL SIN INCLUIR IVA				15,127.07
13% IVA				1,966.52
TOTAL IVA INCLUIDO				17,093.59

II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado mediante acta de recepción definitiva, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago, los documentos a



presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia; d) Acta de Recepción definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, edificio de mantenimiento, contiguo a finanzas de la PNC, San Luis Talpa, departamento de La Paz. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO DÍAS (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establece los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
---	-----------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------

2	Plazo máximo para la elaborar el acta de recepción provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS a partir de la fecha de la nota de reclamos del administrador de contrato.

. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las bases de Libre Gestión, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y Transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de



CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.**

En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá la garantía siguiente: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES**. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas de la Libre Gestión; iii) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. b) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente libre gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho,

relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** [REDACTED] Encargada de parqueo correo: [REDACTED], telefono: [REDACTED]



del AIES-SOARG, San Luis Talpa, La Paz, II) A la Contratista: [REDACTED]
[REDACTED] fonos: [REDACTED] / [REDACTED] Correos
electrónico: [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, será [REDACTED]

AIES-SOARG, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato podrán designar un supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La

Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las bases de la Libre Gestión CEPA LG-21/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Libre Gestión CEPA LG-21/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

[Redacted signature block]

COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.

[Redacted signature block]

Apoderado General Administrativo y Mercantil
con Cláusulas Especiales


COMUNICACIONES
GLOBALES, S.A. DE C.V.



la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio San Salvador,

departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto CUARTO del acta número tres mil ciento seis, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual, la Junta Directiva de CEPA, adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", a la sociedad COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V., autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **LIDUVINA CARVAJAL LIZANO**, Licenciada en Mercadeo, de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad hondureña, con domicilio accidental en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Carné de Residente número [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día catorce de febrero de dos mil veinte, teniendo como fecha de vencimiento el doce de febrero de dos mil veinticuatro, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil, con Cláusulas



Especiales de la sociedad **"COMUNICACIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero cuatro cero seis - uno cero uno - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse **"La Contratista"**, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad, a las doce horas de del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro MIL SETECIENTOS VEINTIDOS, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en el cual consta que el señor Alejandro Carbajal Lizano, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, confirió Poder General Administrativo y Mercantil con cláusulas Especiales amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor de la compareciente, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda realizar actos como el presente; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería mediante las cuales fue otorgado el referido poder; por lo tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y por lo tanto doy fe que el mismo consta de cuatro, folios, y que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE: SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro parcial de repuestos para los equipos de servicio transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión, y a los demás documentos contractuales, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión LG-VEINTIUNO/ DOS MIL VEINTIUNO, **"SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"**, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad

Financiera Institucional (UFI) un monto de hasta de **DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, según el siguiente detalle: a) CABALGADOR PARA CARRETILLA PORTA EQUIPAJE, un monto de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR**. b) SPECTRAL PAYOUT, un monto de hasta **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**. c) SMART HOPPER, un monto de hasta **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR**. d) IMPRESORA TÉRMICA, un monto de hasta **SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, todos los montos con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida de orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]



